pg

Sesión 16a.-

Día 9 de Febrero de 1931.-

En Buenos Aires, a las diez y ocho horas, del día nueve del mes de Febrero del año mil novecientos treinta y uno, reunidos en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Educación, los Señores Vocales Profesor Don Manuel A. Bermudez y Doctores Don Guillermo Correa, Don Arturo J. Medina y Don Segundo J. Tieghi, bajo la Presidencia del Doctor Don Juan B. Terán, el Señor Presidente declaró abierta la sesión.-

Acto contínuo se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.-

En seguida el H. Consejo tomó en consideración los diversos asuntos que tenía para su resolución, disponiendo:

42.455 E/930. 1°- Anular todo lo actuado en este expediente, haciéndolo saber a las casas interesadas.

2°- Desestimar, en consecuencia, la propuesta formulada por la Casa Gath y Chaves Ltda a fs 24.-

24.648 O/930.- Aprobar la regulación de honorarios por importe de $ 52.86 m/n practicada por la Oficina Judicial a favor del Apoderado del Consejo en el territorio de Misiones, Dr. Manuel C. Tolado, por los trabajos realizados en el mes de Mayo del año ppdo y disponer su liquidación y pago.

22.485 E/929 Acordar a los propietarios de la finca de que se trata, un plazo de quince días para

Dcf

comprobar, por lo que se relaciona con el retardo de la ejecución de las obras de convenio, la existencia de caso fortuito o fuerza mayor.–

55.937 C/930. 1º– Clausurar definitivamente la escuela nº 102 de San José (Chubut) por carencia de población escolar.–

2º– Aprobar el proceder de la Inspección Seccional 4a de Territorios, al disponer que el director designado para la escuela Nº 102 de Chubut, Sr. Francisco Garay, se haga cargo interinamente de la dirección de la Nº 28 de Pirámides del mismo territorio, en reemplazo de la titular Sra Serafina J. de Gómez que se encontraba en uso de licencia.–

18.607 T/930. Aprobar el contrato agregado a este expediente, relativo a la locación de la casa ocupada por la escuela nº 186 del territorio de La Pampa, mediante el alquiler de $ 70 m/n mensuales y demás condiciones indicadas en el informe de fs 13.–

52901 O/930. Aprobar la regulación de honorarios por importe de $ 623.84 m/n practicada por la Oficina Judicial a favor del Apoderado del Consejo ante la Justicia de Paz de la Capital, Sr. Miguel Davico, por su intervención en los juicios sucesorios que consigna la planilla de fs 1 y disponer su liquidación y pago.–

23.684 O/930. Aprobar la regulación de honorarios por importe de $ 32.59 m/n practicada

por la Oficina Judicial a favor del Apoderado del Consejo ante la Justicia de Paz de la Capital, Dr Octavio C. Daurat, por su intervención en los juicios sucesorios que se mencionan en la nota de fs 1 y disponer su liquidación y pago.-

48.656 O/930. Aprobar la regulación de honorarios por importe de $ 40.06 m/n practicada por la Oficina Judicial a favor del Apoderado del Consejo ante la Justicia de Paz de la Capital, Dr Octavio C. Daurat por su intervención en los juicios sucesorios que se mencionan a fs 1 y disponer su liquidación y pago.-

16.221 9/928. 1º- Dejar establecido que el alquiler que corresponde abonar por la casa calle Tucumán n. 2341, ocupada por la escuela n. 15 del Distrito 9º, es el de $ 950 m/n mensuales.-

2º Disponer que las presentes actuaciones vuelvan a la Dirección General de Arquitectura para los efectos indicados por la Dirección General de Asuntos Legales y Administrativos.-

35.978 7/930. Designar con el nombre de la extinta vice-directora de la escuela n. 11 del C. Escolar 7º, Inés A. Costa, la biblioteca del mismo establecimiento.-

267 I/931. 1º- Dejar sin efecto la resolución del H. Consejo de 26 de Noviembre ppdo por la que se disponía la adquisición de libros escolares, para el año en curso, para las escuelas de la Capital, Adultos y Provincias y postergar todo lo refe-

rente al mismo asunto respecto a las escuelas de Territorios.—

2º- Disponer el reparto de los textos existentes, de preferencia en las escuelas de provincias y territorios.—

36014 S/930. Autorizar a la Inspección Seccional para celebrar contrato con el Sr. Martín Laspiur, albacea de la sucesión Paz Atencio de Morales, por local para la escuela nº 71 de San Juan, mediante el alquiler mensual de $ 50 m/n y a partir del 1º de Junio de 1930, fecha en la que se solicita el aumento de alquiler.—

3376 M/931. Aprobar la constitución del Consejo Escolar de la Provincia de Mendoza, en la siguiente forma:

Presidente	Dr Jorge Vera Vallejos.
Vice-presidente.	Dr Alberto L. Day.—
Interventora	Srta Custodia Zuloaga.
Tesorero	Dr Noe Jiritos.—
Vocal.	Dr Rafael Guevara.—

3377 S/931. Aprobar la constitución del Consejo Escolar de la provincia de San Juan, en la siguiente forma:

Presidente	Dr Horacio C. Videla.
Vice-presidente	Ing. Marco A. Zalazar
Tesorero	Sr Pedro Valenzuela.
Interventor	Ing. Pedro J. Blanco.
Vocal	Dr. Juan P. Tierny.

3378 S/931. Aprobar la constitución del Consejo Escolar de la provincia de San Luis, en la siguiente forma:

Presidente —	Dr Ricardo Rodriguez Saa.

pd

Vice-presidente Dr. Emilio L'Huillier.—
Tesorero. Dr Mario Baeza González.
Interventor Dr Jacinto Videla.—
vocal Dr Héctor Aguirre Celiz.—

1510 5/931. Disponer que "El Monitor" publique un resumen de la memoria del Consejo Escolar 5º, correspondiente al curso de 1930 y archivar este expediente.—

1221 D/931 Autorizar el pago a favor de la "Argentina" Compañía General de Navegación S. A. (A. M. Delfino y Cía) de la suma de $ 2.846.15 m/n que importan en total las cuentas por concepto de fletes y pasajes oficiales del año 1930, incluidas en la Relación que la misma Dirección eleva por este expediente.—

5068 I/928 Desestimar el pedido de reintegración que se formula en las actuaciones, archivándose este expediente.—

46.719 I/930 Notificar a la Srta Margarita Valentina Chevenon, que su caso se encuentra previsto en el artículo 15º de la reglamentación en vigencia sobre ingreso a la carrera; y disponer el archivo de estas actuaciones.—

1222 D/931. Autorizar el pago a favor de la Compañía Argentina de Navegación N. Mihanovich Ltda de la suma de $ 11.921.44 m/n que importan en total las cuentas por concepto de fletes y pasajes oficiales del año 1930, incluidas en la Relación que la misma Dirección eleva por este expediente.—

26.910 E/930. Dejár sin efecto la autorización de

compra a que se refiere este expediente en cuanto atañe a los artículos no recibidos y hacerlo saber a la casa interesada; y por lo que se refiere a los artículos entregados, volver el expediente a Comisión de Hacienda a efectos de tomar una resolución de carácter general.

12.382 S/930. Autorizar el pago correspondiente al recargo de horas con que hayan trabajado, conforme a la autorización de fs 15 de este expediente, los cuatro operarios de la Oficina de Suministros mencionados en la misma autorización.-

16.564 I/929. Mantener en todas sus partes la resolución dictada en este expediente con fecha 6 de Noviembre ppdo no haciendo lugar a la proposición que formula la casa interesada.-

50.250 18/930 Estar a lo que resulte el nuevo Presupuesto que se prepara para 1931 en lo que se refiere a designación de personal de Secretaría del C. Escolar 18º.

3379 D/931. Autorizar a la Contaduría a proceder como lo solicita en la aplicación del art 8 del Acuerdo General de Ministros del 23 de Enero ppdo en presencia de las serias dificultades que se oponen a su cumplimiento inmediato desde el mes de Enero, debiendo en cambio, llevarse esa prescripción desde el mes de Febrero corriente.-

1609 I/931. Disponer que se reintegre a su cargo anterior de Presupuesto al iniciarse el curso escolar próximo la directora de la escuela n. 30 de Buenos Aires adscripta a la Ins-

pción General de Provincias, Srta Constantina Mendieta, debiendo liquidársele sus sueldos como adscripta solo hasta el 31 de Diciembre ppdo.-

5149 J/929. Disponer el archivo de este expediente, por no existir mérito para continuar su trámite ni reconsiderar la medida adoptada contra don Nicolás Acosta.-

24.446 I/930. Dejar sin efecto la autorización de compra de este expediente en cuanto atañe a los artículos no recibidos y hacerlo saber a la casa interesada, y por lo que se refiere a los artículos entregados, volver el expediente a Comisión de Hacienda a efectos de tomar una resolución de carácter general.-

7698 C/928. Reconocer los alquileres por la casa de propiedad de don Delio J. Jara que ocupó la escuela nacional nº 142 de la provincia de Corrientes, desde el 1º de Enero de 1929, hasta el 9 de Julio de 1930 (fecha en que se efectuó el desalojo), a razón de $15 m/n mensuales.-

4857 S/929. Dejar sin efecto la autorización de compra de este expediente en cuanto atañe a los artículos no recibidos y hacerlo saber a las casas interesadas, y por lo que se refiere a los artículos entregados, volver el expediente a Comisión de Hacienda a efectos de tomar una resolución de carácter general.-

2384 J/931. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4º de la resolución de fecha 2 del corriente (exp. 2384-J/931), se resuelve:

Designar con el nombre de las Provincias y Territorios de la Nación a las siguientes

escuelas de la Capital:

C. Escolar.	Escuela.	Nombre Especial.
2°.	12.	Catamarca.
3°.	13.	Santiago del Estero.
4°	18	La Rioja.
5°	7	San Luis.
6°	12	Tucumán.
7°	11.	Jujuy.
8°	10	Entre Ríos.
8°	19.	Corrientes.
9°.	12.	San Juan.
10°.	4.	Córdoba.
10°.	10.	Neuquén.
11°	9	Salta.
12°	7	Tierra del Fuego.
12°	22	Chaco.
13°	3	Mendoza.
14°.	4	Chubut.
14°	6	Río Negro.
15°	21	Santa Fe.
16°	4	Buenos Aires.
16°	16	Los Andes.
17°	9	Misiones
18°	25	La Pampa.
19°	14	Formosa.
20°	17	Santa Cruz.

1607 I/930 Disponer que se reintegre a su cargo anterior de Presupuesto al iniciarse el curso escolar próximo, la directora de la escuela nº 63 de la provincia de San Luis, Srta Micaela Quiroga Adaro, adscripta a la Inspección General de Provincias, debiendo liquidársele sus sueldos como adscripta solo hasta el 31 de Diciembre

ppdo.-

28.869 I/930 Dejar sin efecto la autorización de compra de este expediente en cuanto atañe a los artículos no recibidos y hacerlo saber a la casa interesada; y por lo que se refiere a los artículos entregados, volver el expediente a Comisión de Hacienda a efecto de tomar una resolución de carácter general.-

53.337 18/930 1°.- Autorizar a la Comisión de Vecinos Pro-escuela para adultos del Barrio Velez Sarsfield Nord Oeste, para hacer funcionar, a título de ensayo, una escuela para adultos en el local de la diurna n° 30 del C. Escolar 18, debiendo ajustarse a los requisitos establecidos en la resolución del 28 de Enero último.-

2°- Suprimir del preámbulo de la aludida resolución la palabra "jurídica".-

3358 E/931. Pasar a Comisión Didáctica el precedente informe del Sr Próspero G. Alemandri sobre escuelas al Aire Libre.-

1608 I/931. Hacer constar que a la Srta María J. Jasienska, adscripta a la Inspección General de Provincias, debió dejársela cesante el 31 de Diciembre ppdo.-

53.199 D/930. Se dá lectura al siguiente dictamen del Sr Abogado Consultor, Dr Adolfo Casabal:

"Señor Presidente:

Por resolución de Diciembre 1° pasado (fs 5 exp. agregado 53755)-el H. Consejo, ante el pedido formulado por el Director del Instituto Bernasconi (nota n° 347 de 24 de Noviembre), y previa intervención de la Contaduría y de la Asesoría Letrada, dispuso designar, con carácter interino y hasta fin de año, el

personal requerido para el mantenimiento y cuidado del referido Instituto, debiendo imputarse el gasto a las rentas del legado. Y con posterioridad, en Diciembre 12 (fs 27 vta exp. 53.199-D/930) el mismo H. Consejo ordenó que se conservasen las propiedades ubicadas en esta Capital, manteniendo, en cuanto a las rentas de las mismas, el destino expresado en la resolución anterior.-

Habiendo expirado el plazo acordado para el nombramiento del personal, el Director del Instituto en 3 de Enero pasado (exp. 175-I-1931) se dirige nuevamente al H. Consejo en procura de que se sirva mantener ese mismo personal por todo el período de vacaciones, con la advertencia de que, al iniciarse las clases, será necesario aumentarlo.- En esta situación, se requiere mi dictamen.-

A pesar de que el H. Consejo se ha pronunciado ya, según se ha visto, en lo atingente al destino que ha de darse a las rentas y a la conservación de las propiedades ubicadas en la Capital, el asunto, a mi modo de ver, presenta algunas complejidades de orden jurídico que es menester definir y aclarar para evitar futuras y posibles perturbaciones. Permítame, para ello, el Sr Presidente, que, con los pocos antecedentes actuados, que se me han puesto al alcance, haga un estudio retrospectivo de la situación para derivar de él, lógicamente, las conclusiones que, en mi concepto, corresponde.

El testamento del Señor Bernasconi, en su

cláusula cuarta, que es la que interesa, legó al Consejo Nacional de Educación - calificándolo de único y universal heredero - todos sus bienes sitos en la República con las siguientes cargas: 1a la de entregar 250.000 $ a cinco instituciones y la de edificar con el remanente un Palacio para escuela, a ubicarse en la Ciudad de Buenos Aires en el sitio que el legatario estimase conveniente. -

La primera de esas cargas está cumplida en gran parte, puesto que según se infiere del informe del Ingeniero Walls, se han recibido del importe de $ 50.000 que se les mandó entregar a cada uno, el Hospital de Niños, el Hospital de Mujeres y el Asilo de Huérfanos, habiendo acrecentado el remanente los $ 50.000 destinados al Asilo de Niños Desvalidos, porque esta institución no existe, y estando pendiente de dilucidación judicial la entrega al "Hospital de Hombres", a la cual se consideran con derecho la Universidad y la Municipalidad (fs 17 exp. 53.199). - A la segunda de esas cargas responde el Palacio que se ha levantado, para cuya construcción y funcionamiento se reclama personal y se anticipa la necesidad de nuevos gastos.

Las planillas agregadas, y sobre todo el minucioso informe del Ingeniero Walls a que con anterioridad me he referido, destacan el hecho fundamental de que, no obstante haberse procedido a la edificación del Palacio y a la entrega de las sumas legadas por el testador a diversas instituciones beneficiadas, es

posible pensar en la existencia de un sobrante apreciable, conclusión que parecería confirmarla el hecho de que el H. Consejo, según se ha visto, haya mandado conservar las propiedades ubicadas en la Capital, con afectación de las rentas de éstas últimas a los fines del sostenimiento del Instituto.- ¿Puede disponerse libremente de ese supuesto sobrante de capital, o por el contrario, acusa la existencia del mismo un estado revelador de que aún aparece incumplido el mandato del testador? ¿Podrá seguirse atendiendo a las necesidades del Instituto con las rentas, o con los intereses que la capitalización de las mismas produzca?. He ahí los interrogantes que se me han planteado sin duda al requerirse mi dictamen. Paso a dilucidarlos.-

---

El causante, sin mayor explicación, ordenó que el remanente se empleara en la edificación de un palacio destinado a escuela. Pero ese remanente, constituido por bienes raíces, títulos y créditos, quedó sujeto, desde el instante del fallecimiento de aquel, a las necesarias fluctuaciones económicas.- Y es así porqué, una vez contratada la edificación mediante la estipulación de un precio en concordancia con los valores que se juzgaron en ese momento disponibles, el Consejo -ya sea por ese hecho o ya sea por no haber vendido los bienes disponiendo provisionalmente de otros recursos- ha podido encontrarse en presencia de un capital acrecenta-

do en forma no prevista por la natural valorización de los campos y de las fincas y por la capitalización e ingresos de los intereses y de las rentas.-
Pero ese acrecentamiento, como se vé, habría sido generado por dos órdenes de factores, cuya naturaleza respectiva es menester tener muy presente, porqué, según sea ella, conduciría, a mi modo de ver, hacia una distinta solución.
No hay duda que la intención del testador fué que se empleara en la edificación todo el remanente, liquidado con arreglo a los precios corrientes en la oportunidad que de él se haría uso.- Y claro es, por consiguiente que si de ese remanente quedara un saldo, el mandato podría estimarse no cumplido en tanto dicho saldo no apareciera agotado mediante la construcción de nuevas secciones o ampliaciones que siempre se estaría en tiempo de ejecutar, desde que el testamento no fija plazo.- Y si no hay duda que dicho sobrante debe responder a los fines que dejo indicados, no hay duda tampoco que los aumentos motivados por posteriores cotizaciones favorables que hayan podido producirse debido a retardos justificados en las ventas, o por los frutos, rentas o intereses, han podido y puedan legítimamente invertirse por el H. Consejo, a los efectos de la conservación y funcionamiento del Instituto.-
Ya presume, por cierto, el Sr Presidente, los fundamentos sobre los cuales apoyo mi razonamiento.- El texto de la cláusula testamentaria es claro y no deja lugar a du-

das.- El causante quiso que se levantara una escuela suntuosa con el remanente de sus bienes sitos en la República, y nada autoriza a afirmar que su intención pudo ser, bajo la apariencia de una dádiva generosa, la de gravar el presupuesto escolar para lo sucesivo en forma que bien podía escapar a los recursos del mismo, malogrando así la iniciativa. Hombre de negocios y avezado al manejo de una cuantiosa fortuna, el testador debió encontrar en la lógica de su espíritu, la solución prudente; los bienes se valorizarían, y con ese mayor valor y la capitalización de las rentas y de los intereses podría, sin duda, constituirse un fondo suficiente para costear los gastos que originara la conservación y sostenimiento de la escuela.-

Pero, aún cuando el testador no hubiese pensado así, no existiendo en el testamento cláusula de reserva o prohibitiva alguna, el Juez de la sucesión, si fuere llamado a pronunciarse, tendría que llegar a análoga conclusión. Porque es principio consagrado por el artículo 3766 del Código Civil que el legatario de cosas determinadas hace suyos los frutos de éstas, siendo de su cuenta la pérdida, deterioro o aumentos, y, contra este principio, no podría hacerse valer con eficacia en el presente caso la circunstancia de estarse en presencia de un legado de la especie legislada en el art° 3774, atenta la declaración bien explícita del testador de que instituye al

Consejo único y universal heredero, con tan decidida intención que hasta le reconoce tal carácter para los bienes ubicados fuera de la República si fallecieran con anterioridad los dos hermanos que nombra en la cláusula sexta. Ciertamente que esta institución expresa a favor del Consejo disipa toda vacilación en lo que se relaciona con la propiedad de los bienes por parte del mismo desde la muerte del de cujus, desde que, en todo caso, lo que correspondería admitir sería una dualidad en la situación jurídica del mismo frente a la herencia: su carácter de legatario modal con la obligación consiguiente de dar cumplimiento a las cargas impuestas, y su carácter de heredero con los correlativos derechos de dominio y posesión sobre el acervo, sito en la República, como lo reconoció, por otra parte, el mismo Juez, al mandarle dar la posesión hereditaria con fecha Agosto 29 de 1914, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3413 del referido Código (véase f. 100 vta y f. 162 a f. 172, autos testamentarios).-

Ya lo vé el Sr Presidente. Como legatario, el Consejo ha estado y está avocado a cumplir las cargas en el modo y forma que le fueron impuestas, bajo pena de revocación del legado.- Como heredero, entró a poseer los bienes del causante ubicados en esta Capital, haciendo suyos los frutos y las rentas como natural consecuencia de ello, impuesta por preceptos elementales que rigen la posesión y el dominio.

verdad que esta doble situación jurídica no ha sido tenida muy en cuenta en las disposiciones que se tomaron por los Consejos anteriores al proceder al cumplimiento de lo ordenado por el testador. - El informe del Ingeniero Walls revela, sin duda, esa confusión. Y así aparecen desde ab initio (fs 13 del exp. 53199.) computados los intereses junto a los importes entregados como parte integrante del acervo, y engrosado éste con las rentas capitalizadas. Sin embargo, no puedo dejarse de advertir que los valores a utilizarse para la edificación debieron ser objeto de una cuenta especial, distinta de la destinada a registrar las entradas producidas por las rentas e intereses. Y claro es que si así se hubiera procedido, el Consejo estaría ahora en actitud de establecer con precisión el grado de suficiencia de los bienes dejados en relación con el costo del edificio mandado levantar, el monto exacto del probable sobrante y la cifra total de los frutos, rentas e intereses.-

No se ha hecho eso, y corresponde a mi modo de ver, subsanar a la mayor brevedad esas deficiencias. Los libros del Consejo deben en adelante ser claros al respecto.- No basta que de ellos surja el precio que debe pagarse o la parte del precio que ya se ha entregado con motivo de la edificación. - Es necesario

que de ellos se derive con nitidez que ese precio se pagará o se ha pagado con los bienes trasmitidos. Es menester que ellos revelen asímismo cual es el sobrante que pueda quedar y si ese sobrante proviene o no de una valorización producida antes o después de la época en que se tomaron los bienes. Y es indispensable, por último, conocer el capital que se ha formado a base de la acumulación de los frutos e intereses, como también las rentas que este nuevo capital ha debido producir a su vez.-

Salta a la vista que, con tales antecedentes, el H. Consejo quedaría habilitado para proceder, sin exponerse a extraños requerimientos, a la liquidación total del haber sucesorio para hacerla saber al Señor Juez, sin perjuicio de la administración prudente por su parte del capital sobrante a los efectos de responder a las ampliaciones y a los gastos de conservación y funcionamiento del Instituto, conforme a las necesidades del caso.-

---

He apuntado estas conclusiones de orden financiero a modo únicamente de sugestión, sin pretender que ellas - incompletas y deficientes, como necesariamente lo son - puedan marcar un rumbo definitivo en los procedimientos a seguir. Las he apuntado sobre todo con el objeto de dejar destacada ante el Sr Presiden-

te, la necesidad perentoria de que se prepare por la Oficina técnica que corresponde, o por un técnico designado especialmente al efecto, un plan definitivo de la financiación a que deberá sujetarse en adelante el desenvolvimiento y sostén del Instituto Bernasconi.-

Algún espíritu caviloso podría formular algún reparo respecto de la reserva del sobrante o de las rentas e intereses del legado para responder únicamente a los gastos del Instituto, siendo así que tales sobrantes e intereses deberían entrar a formar parte del tesoro común de las escuelas. Pero ese reparo carecería de toda consistencia, porque dicha reserva - en el hecho una simple operación de libros - lejos de importar la sustracción de capital alguno de aquel fondo permanente, solo implicaría en realidad la afectación anual de determinadas sumas comprendidas dentro del mismo para fines esencialmente escolares y educativos, sin incidir en modo alguno sobre los demás recursos.-

---

Considero, Señor Presidente, que si el H. Consejo contabiliza en forma la situación del Instituto, ajustándose a los puntos de vista legales que dejo expuesto, habrá hecho obra sana y concordante con la voluntad del testador.-

Porque tengo para mi - y no debo ocultarlo al Señor Presidente siquiera sea

para aclarar mis conclusiones - que la cláusula cuarta del testamento Bernasconi típicamente marca la constitución de una verdadera fundación, en el concepto jurídico y moderno de la palabra. -
La fundación, que en nuestra legislación tiene su raíz en lo dispuesto en los artículos 1806 (segundo apartado) y 3735 del Código Civil supone la intención de dar vida propia e independiente a un patrimonio para que éste provea al través del tiempo a las necesidades que el donante o el testador señalan. Pero no en todos los casos la fundación lleva implícita la idea de crear y organizar una personalidad jurídica propia con todos los derechos y obligaciones correspondientes. Porque lo más frecuente es que la afectación perpetua de un patrimonio a un fin de utilidad general se haga a base de su incorporación o anexión a una determinada persona jurídica, a quién se confía la realización de los fines tenidos en vista. -
No es una novedad lo que indico. - In re Ugarriza de Castilla versus sucesión Fúnes de Pizarro Lastra (acuerdo de Octubre 29 de 1926 registrado en Gaceta del Foro, página 22 de Noviembre del mismo año), la Excma Cámara 1a. así lo establecía (véase además voto del Dr Pera, actual Ministro de la Corte in re Municipalidad contra sucesión Rocca; acuerdo de Mayo 16 de 1923, registrado en Gaceta del Foro página 146 del mismo mes y año). Y to-

dos los tratadistas así lo reconocen.- Michaud, por ejemplo (véase Traité práctique des Testaments 383), ya decía: "Pero si la liberalidad es hecha para fundar un establecimiento de utilidad pública, es susceptible de reconocerse como válida cuando aparece a nombre de una persona moral ya existente, como una comuna, un hospicio", son válidos los legados hechos para crear dentro de una ciudad un hospicio, un asilo para la infancia, un museo, una biblioteca pública, aún cuando la ciudad no haya sido instituída expresamente legataria" (véase además Troplong II 613; Demolombo I 590, Lacharice, Aubry et Rau V. 649, página 432).- Y Colin Capitant (tomo III, pág 690) afirman más expresamente: "En la gran mayoría de los casos, quién hace una fundación nueva no se preocupa de crear una institución autónoma, independiente y con personería civil.- Es porque a menudo se usa de un procedimiento consistente en hacer la donación, o más ordinariamente, el legado, al Estado, al Departamento o a la Comuna, o a aquél establecimiento público en cuyas atribuciones esté precisamente comprendida la obra que se propone crear.- Y así la liberalidad impone al beneficiario la carga de afectar los bienes al objeto que se le indica....

La mayor parte de las liberalidades aparecen con cargas que las absorben

en todo o en parte, y constituyen, por consiguiente, fundaciones: un legado, por ejemplo, a una Comuna con el cargo de fundar un Hospicio, un Asilo o un Hospital, a una Academia en vista de organizar un concurso, etc. La validez de esas liberalidades anexadas a otras personas no ha sido jamás puesta en duda, aún cuando aparece trabada por el requisito previo de la autorización administrativa, y por la necesidad de contemplar si los servicios públicos de dichas personas encuadran o no dentro de los fines que persigue el fundador".-

Excúseme el Señor Presidente si no me detengo en el exámen de precedentes numerosos que permiten afirmar que importa una fundación todo patrimonio afectado a un destino jurídico, como los Códigos alemán y suizo (artículos 80 y siguientes) lo han dejado ya establecido, aceptando una opinión que está en el ambiente universal.- Sobra, sin duda, lo que dejo dicho para dejar demostrado la premisa que con anterioridad enunciara, vale decir, la constitución de una verdadera fundación por el testador Fernasconi, fundación, cuyo objeto puramente escolar aparece confiado por el mismo a la entidad Consejo Nacional de Educación.-

En resumen, mi opinión es:

Que el H. Consejo, a mérito de reconocer que está en presencia de una fundación llamada "Instituto Fernasconi" destina

da a fines de enseñanza primaria, debe proceder a organizar la financiación de la misma, liquidando los bienes del acervo dejado, reintegrando todo anticipo hecho y reservando el sobrante para la ampliación, sostén y funcionamiento de aquella.-
Dirección General de Asuntos Legales y Administrativos, 17 de Enero de 1931.- Fdo.- Adolfo Casabal".-
El H. Consejo, a mérito de las razones de orden legal contenidas en el dictamen que precede del Señor Abogado Consultor Doctor Adolfo Casabal, y teniendo en cuenta asimismo los antecedentes de hecho que se infieren del informe del Señor Ingeniero Watts y del expediente sucesorio,

Resuelve:

1º- Declarar que el legado del testador Bernasconi importa una fundación anexa a la personalidad del H. Consejo, instituida con el fin principal de proceder a la edificación de un Palacio destinado a escuela.-

2º- Declarar, como lógica consecuencia de esa situación, y atenta la posesión hereditaria que, por mandato judicial, al H. Consejo le ha sido otorgada, que nada puede obstar a que los intereses y las rentas producidas por los bienes legados a contar desde el instante del otorgamiento de esa posesión, sean invertidos en el sostén y

mantenimiento del referido Instituto, como por otra parte, se ha reconocido con anterioridad.-

3º- A fin de evitar ulteriores complicaciones y organizar y reglamentar definitivamente el funcionamiento del Instituto, declarar que es indispensable designar una persona con los conocimientos técnicos del caso, para que, dentro del menor plazo posible, someta a la aprobación del H. Consejo el plan de financiación a que deberá sujetarse aquél en adelante, siendo entendido que ese plan deberá consultar por sobre todo la voluntad del testador, bien exteriorizada en el sentido de que con los bienes radicados en esta República había de procederse a la edificación sin perjuicio de emplearse los frutos de los mismos a los objetos arriba establecidos de conformidad con el alcance y significado que entraña el concepto jurídico de su fundación.-

4º- Declarar, que, entre tanto se proyecte y apruebe la referida organización el H. Consejo, previa confección de un presupuesto provisional que propondrá el Director del Instituto ajustándose a las necesidades más urgentes, imputará las erogaciones mensuales que dicho presupuesto ocasione a los ingresos producidos por razón de rentas e intereses, debiendo abrir la Contaduría a este efecto una cuenta especial.-

5º- Aprobado que sea el plan definitivo

de la fundación, preséntese al Sr. Juez de la sucesión para que lo agregue a los efectos que estimare conveniente.

13.391 - T/928. 1º - Aprobar la medida adoptada por la Inspección General de Provincias trasladando la escuela nacional N. 15 de la provincia de Tucumán, a un nuevo local por el que se autoriza la celebración de contrato de locación con su propietario don Vicente Tessera, mediante los alquileres de $ 35 - y $ 50 m/n mensuales y demás condiciones indicadas por la citada Inspección a fs. 23, comenzando a regir este último alquiler desde la fecha de ocupación de la ampliación de la finca.-

2º - Aceptar y agradecer la donación del terreno de 10.000 metros cuadrados ofrecido por el Sr. Desiderio Castillo Medina para la misma escuela, sin cargo de edificar en plazo determinado, y autorizar a la Inspección Seccional respectiva para que firme la escritura traslativa de dominio.-

3352 - D/929. Hacer saber al Señor Jefe de Correos y Telégrafos, que este Consejo lamenta no poder acceder a lo recabado en su nota de febrero corriente, debido a la necesidad que tiene, de disponer del local sito en la calle Charcas 1668, para sus oficinas, sin perjuicio de lo cual se amplía el término concedido por resolución del 5 de Enero ppdo. y como máximo, hasta el 31 de Marzo próximo.-

2585 2/931. —Notificar a la Srta. Aída R. López, que su caso se encuentra previsto en el art.º 9 de la reglamentación en vigencia sobre ingreso a la carrera y disponer el archivo de estas actuaciones.—

34.842 18º/930 Disponer que el maestro especial de música, Sr. Isidoro Gómez dicte una cátedra (ocho horas) en la escuela n.º 1 del C. Escolar 18º y dos cátedras (diez y seis horas) en la escuela n.º 2 del mismo Distrito.

Sobre raspado a fs 54 línea 27 "por". Val.—

—No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las diez y nueve horas y cincuenta minutos.—